

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, SECRETARIA de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 12, Serie 2009-2010**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Francisco Díaz Jaime
4. Hon. José Á. González Hernández
5. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga
6. Hon. Ciary Y. Pérez Peña
7. Hon. Roberto Díaz Díaz
8. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
9. Hon. Grace Napolitano Matta
10. Hon. Miguel Rodríguez Vega
11. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
14. Hon. Daniel Santiago Rojas
15. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

16. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez (*Ausente al momento de la votación*)

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


SRA. CARMEN S. ORTIZ TORRES
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 8
Resolución Núm. 12

Serie 2009-2010

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A SUSCRIBIR, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS A LOS FINES DE ESTABLECER UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE PREDIAL A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, A PROPÓSITO DEL PASO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LÍNEAS Y ARTEFACTOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO QUE FORMA PARTE DEL COMPLEJO RECREATIVO Y DEPORTIVO SITUADO EN EL BARRIO CANDELERO ARRIBA DE ESTA MUNICIPALIDAD; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Art. 2.001(f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, faculta a los gobiernos municipales a vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. A su vez, el mencionado artículo, en su inciso (g) provee para que los gobiernos municipales puedan ceder a, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de esta ley.

POR CUANTO: La Ley 81 dispone en el primer párrafo de su artículo 9.005 que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: El Municipio advino dueño por expropiación forzosa del predio de terreno que se describe a continuación:

---“**RÚSTICA**”:
Predio de terreno radicado en el Barrio Candelerero Arriba del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de OCHO CUERDAS CON CERO CIENTO SETENTA Y OCHO DIEZ MILÉSIMAS DE CUERDA (8.0178 CUERDAS), equivalentes a **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (31,513 MC)**. En lindes por el NORTE, con la carretera estatal número tres que conduce del Municipio de Humacao al Municipio de Yabucoa; por el SUR, ESTE y OESTE, con terrenos de la finca principal.-----
---Catastro número 353-000-004-43-901.-----
---Dicha propiedad es segregación de la finca número 22,854, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio ciento veinticinco (125) del tomo quinientos (500) de Humacao.-----

POR CUANTO: El Municipio construyó un Complejo Recreativo y Deportivo localizado en el Barrio Candelero Arriba de Humacao, el cual consiste de un Parque de Pelota y otras facilidades para el uso y disfrute de la comunidad.

POR CUANTO: Como parte de la construcción del parque, hubo que relocalizar líneas eléctricas y postes, así como construir otras, de manera que fuera posible proveer servicio de energía eléctrica al parque.

POR CUANTO: Las nuevas líneas eléctricas y postes discurren por los terrenos dedicados al Proyecto, conforme aparece en el plano aprobado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante A.E.E., cuyo número es 06-2-692.

POR CUANTO: Las normas y reglamentos de la A.E.E. exigen que el Municipio ceda y traspase, libre de costos, las líneas, los postes y todos los accesorios instalados desde el punto de entrega de la energía hacia la planta de la A.E.E. Las servidumbres, las líneas y postes están demarcadas en el plano aprobado por la A.E.E., así como las servidumbres a establecerse. La A.E.E. también requiere que las servidumbres por donde discurren los antes mencionados equipos también sean cedidas a ellos.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde a suscribir en representación del Municipio Autónomo de Humacao los correspondientes documentos a los fines de establecer un derecho real de servidumbre predial a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a propósito del paso, instalación, operación y reparación de líneas y artefactos del sistema eléctrico que forma parte del "Complejo Recreativo y Deportivo", situado en el Barrio Candelero Arriba de esta municipalidad. El trazado de esta servidumbre aparece en el plano que se indica en la siguiente Sección 2.

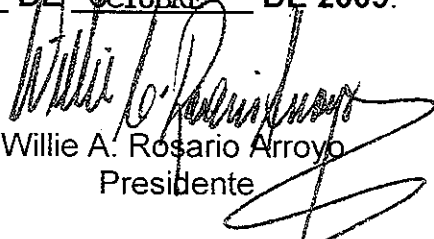
SECCIÓN 2: La autorización aquí concedida al Alcalde se entiende que cubre la cesión y traspaso a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico del sistema eléctrico construido en los predios del mencionado Complejo, según se especifica e ilustra gráficamente en el plano de servidumbre preparado que se titula "Candelero Arriba Community Baseball Park, State Road PR-3, Km. ochenta y ocho punto cuatro (88.4), Barrio Candelero Arriba, Humacao, Puerto Rico.-----

----- NÚMERO DE CASO AEE: 06-2-692 NÚMERO CASO ARPE: 08 CX2-CET00-01364."

SECCIÓN 3: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.


SECCIÓN 4: La Secretaria de esta Legislatura Municipal notificará copia de esta Resolución al Director de la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Permisos Municipales, a la Oficina de Proyectos, a la Oficina de Planificación y a la Oficina local de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 29 DE OCTUBRE DE 2009.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Carmen S. Ortiz Torres
Secretaria

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2009.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 8
Resolución Núm. 12

Serie 2009-2010

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A SUSCRIBIR, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS A LOS FINES DE ESTABLECER UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE PREDIAL A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, A PROPÓSITO DEL PASO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LÍNEAS Y ARTEFACTOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO QUE FORMA PARTE DEL COMPLEJO RECREATIVO Y DEPORTIVO SITUADO EN EL BARRIO CANDELERO ARRIBA DE ESTA MUNICIPALIDAD; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- 1) Constitución de Servidumbre de Paso y Líneas Eléctricas y Otros Fines.

**CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO
Y LINEAS ELÉCTRICAS Y OTROS FINES**

---En la ciudad de Humacao, Puerto Rico, a los ____ () días del mes
octubre de dos mil nueve (2009).-----

-----**COMPARECEN**-----

-----**DE UNA PARTE: MUNICIPIO DE HUMACAO**, con seguro social patron
número 660-43-3514, representado en este acto por su Alcalde, **MARCEL**
TRUJILLO PANISSE, mayor de edad, casado, propietario y vecino
Humacao, Puerto Rico, quien comparece a este acto autorizado mediante
resolución número _____, del _____, según consta
documento expedido por el Secretario Municipal el día __ de _____ de 2009.

-----La parte compareciente en adelante será denominada "el Propietario"

-----**EXPONE**-----

-----**PRIMERO:** El Propietario es dueño en pleno dominio de la siguiente
propiedad:-----

---"**RUSTICA**": Predio de terreno radicado en el Barrio Candelero
Arriba del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una
cabida superficial de OCHO CUERDAS CON CERO CIENTO
SETENTA Y OCHO DIEZ MILÉSIMAS DE CUERDA (8.0178)
CUERDAS, equivalentes a **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS
TRECE METROS CUADRADOS (31,513 MC)**. En lindes por el
NORTE, con la carretera estatal número tres que conduce del
Municipio de Humacao al Municipio de Yabucoa; por el SUR, ESTE
y OESTE, con terrenos de la finca principal.-----

---Catastro número 353-000-004-43-901.-----

-----**SEGUNDO:** El propietario adquirió el inmueble antes descrito mediante
Sentencia sobre Expropiación Forzosa en el caso civil número KEF2007-048
Municipio de Humacao vs Héctor Rodríguez Rodríguez, emitida por el Tribunal
de Primera Instancia, Sala de San Juan el día diecisiete (17) de septiembre
dos mil ocho (2008), presentada al asiento número mil ciento noventa y siete
(1197), diario ochocientos ochenta y ocho (888) del Registro de la Propiedad
Humacao.-----

-----**TERCERO:** Dicha propiedad es segregada de la finca que figura inscrita
el Registro de la Propiedad al folio ciento veinticinco (125) del tomo quiniencia

(500) de Humacao, finca número veintidós mil ochocientos cincuenta y cuatro (22,854).-----

-----**CUARTO:** De conformidad con los requisitos que sobre el particular exige las Leyes de Puerto Rico y los Reglamentos de la Junta de Planificación de Puerto Rico, y de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, el propietario se propone establecer una servidumbre de paso a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica. -----

-----**QUINTO:** Se le requiere al Propietario el establecimiento de un derecho real de servidumbre predial a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para la instalación de las líneas eléctricas, y de cualquier otro tipo de líneas que esté de conformidad con los fines y propósitos de dicha Autoridad o con cualquier ley aprobada para dichos fines, para su operación, conservación y para el emplazamiento de todos los postes, estructuras, equipamientos, tensores (guy wires) y otros artefactos necesarios y convenientes que integran el sistema eléctrico del proyecto a que se refiere el HECHO CUARTO del presente documento, y a tal efecto el propietario conviene en el establecimiento de dicha servidumbre mediante las siguientes:-----

-----**CLAUSULAS Y CONDICIONES**-----

-----**PRIMERA:** En consideración a los fines públicos a que ha de ser destinado el sistema eléctrico objeto de la presente servidumbre, y por otras buenas y valiosas consideraciones, el propietario por la presente constituye una servidumbre predial a perpetuidad para el paso, instalación, operación y reparación de las líneas y artefactos del mencionado sistema eléctrico a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, sus cesionarios, sucesores y causahabientes y sucesores en título, sobre la propiedad antes descrita, en la extensión y forma que aparece gráficamente demostrado en el Plano de servidumbre preparado para dicho proyecto titulado: CANDELERO ARRIBA COMMUNITY BASEBALL PARK, State Road PR-3, Km. Ochenta y ocho punto cuatro (88.4), Barrio Candelerero Arriba, Humacao, Puerto Rico.-----

NUMERO DE CASO AEE: 06-2-692 **NUMERO CASO ARPE:** 08CX2-CET00-013

-----**SEGUNDA:** El propietario por la presente CEDE Y TRASPASA a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico el sistema de distribución proyectado o construido recientemente en la finca antes descrita, según especificado e ilustrado gráficamente en el plano de servidumbre preparado para dicho proyecto y al cual se hace referencia en la cláusula Primera de este documento, con todo su equipo, materiales y accesorios. Dicha cesión y traspaso será efectiva en la fecha en que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico inspeccione y acepte dicho sistema de distribución y el mismo sea conectado e incorporado al sistema eléctrico de dicha Autoridad. Como consideración a dicho traspaso, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico se compromete a dar conservación a dicho sistema de distribución eléctrica a partir de la fecha de aceptación y conexión del mismo al sistema de la Autoridad, sujeto a las disposiciones sobre garantía contenidas en la cláusula Cuarta de este documento y, además, a que dicho sistema de distribución eléctrica se mantenga en uso y operación continua de acuerdo a los fines y propósitos para los cuales fue construido.-----

-----**TERCERA:** En caso de variación de trayectoria de las líneas o instalaciones, el Propietario deberá someter un plano enmendado. Independientemente de si somete o no el plano enmendado, se entiende que la servidumbre aquí constituida se extiende en toda su fuerza, vigor y eficacia a la variación en trayectoria que físicamente y de hecho se haya realizado.-----

-----**CUARTA:** El propietario por la presente, certifica que el sistema de distribución antes mencionado se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y, concede a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, como garantía, el término de un año, a partir de la fecha de la conexión del sistema de distribución y/o transmisión al sistema eléctrico de la Autoridad o desde la firma de este documento, la fecha que sea posterior. El propietario se compromete a reembolsar a la Autoridad los gastos en que incurra, durante el año de garantía, debido a materiales y equipos defectuosos en su fabricación o instalación, así como por defectos en mano de obra del sistema de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.-----

-----**QUINTA:** El propietario por la presente RECONOCE Y ACEPTA, además, que todo otro sistema eléctrico previamente existente en la finca antes descrita, según especificado e ilustrado en el plano de distribución eléctrica preparado para dicho proyecto y al cual se hace referencia en la cláusula Primera de este documento, es propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con todo su equipo, materiales y accesorios. Se constituye servidumbre predial sobre dicho sistema existente de no haberse constituido la misma previamente mediante documento otorgado a esos efectos. Entendiéndose que, con la aceptación de este documento, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico no renuncia al derecho de servidumbre para el paso de aquellas líneas existentes en la finca antes descrita que no hayan sido incluidas en el plano para el Proyecto al cual se hace referencia en la cláusula Primera.-----

-----**SEXTA:** El propietario acepta, además, que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico podrá instalar equipo adicional en el futuro y aumentar la capacidad de las líneas que discurren por la servidumbre predial que aquí se constituye, según lo establecido en los reglamentos vigentes.-----

-----**SÉPTIMA:** Todos los términos y condiciones consignados en este documento obligarán tanto al propietario como a sus cesionarios causahabientes y sucesores en derecho.-----

-----**OCTAVA:** El Propietario se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el **Reglamento sobre Servidumbre de Paso de Energía Eléctrica**, adoptado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, el 14 de febrero de 1995, según requerido por la **Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979**, según enmendada, la **Ley Núm. 8 de 2 de mayo de 1941, según enmendada**, y la **Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada**, y cualesquiera enmiendas posteriores a dicho Reglamento.-----

-----**NOVENA:** Se valora la servidumbre constituida mediante el presente documento en la suma de UN DOLAR (\$1.00).-----

-----**DÉCIMA:** En caso de que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico así lo requiera, el Propietario se obliga a constituir el referido derecho o

servidumbre de paso mediante escritura pública.-----

----**A TODOS LOS FINES LEGALES**, el Propietario firma el presente documento y estampa sus iniciales en todos y cada uno de los folios en el lugar y fecha antes consignados.-----

PROPIETARIO

DIRECCIÓN: PO BOX 178
HUMACAO, PR 00792

TELÉFONO: (787) 852-2000

TESTIMONIO NÚM.:

Reconocido y suscrito ante mí por **HONORABLE ALCALDE MARCELO TRUJILLO PANISSE**, de las circunstancias personales antes descritas y a quienes DOY FE de conocer personalmente en Humacao, Puerto Rico hoy _____ () de octubre de 2009.

NOTARIO PÚBLICO

-----La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, representada en este acto por su Consultor(a) Jurídico(a) Auxiliar, acepta el anterior documento en todas sus partes.-----

-----En _____, Puerto Rico, hoy ____ () de _____ de 2009.-----

CONSULTOR(A) JURÍDICO(A) AUXILIAR